

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2

LEY 2

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2

LEY 2

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES,

REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL HAN SANCIONAN CON VALOR Y FUERZA DE LEY LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de las rentas generales del Estado, pueda invertir hasta un millón doscientos mil pesos moneda corriente en la construcción de un muelle, que sirva para el embarque y desembarque de pasajeros y equipajes.

ARTÍCULO 2°. No se cobrará ningún derecho por el embarque o desembarque de pasajeros y equipajes.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).